

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea e

fracción 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —

Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantise y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Fomento.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Torrelaguna la relación nominal de los propietarios, segunda adicional a la publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 14 de diciembre último, a los que afecta la construcción del camino de servicio del trozo 6.º del nuevo canal de conducción, en el término municipal de Torrelaguna, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 28 de julio de 1930.—El Gobernador, José María Garay.
(Núm. 1.659)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Vicálvaro, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 12 de agosto de 1930.—El Gobernador, José María Garay.
(Núm. 1.717)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Chozas de la Sierra, en las circunstancias que a continuación se expresan,

debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Mojón Alto.

Zona declarada infecta: Mojón Alto.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos, y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados, y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 5 de agosto de 1930.—El Gobernador, José María Garay.
(Núm. 1.718)

Sección Provincial de Economía Nacional

Para conocimiento general se publica a continuación una Real orden del Ministerio de Economía Nacional, referente al suministro de semillas de trigo a los agricultores:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semilla de trigo a los agricultores se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número y que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra Agricultura; y en tanto esto sucede, se viene realizando, de hecho, un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales de trigo más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda y panificación y demás condiciones, y que aun no procediendo de selección genealógica significa un progreso el empleo de las mismas en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, se extendió el año anterior a 1.615 agricultores, que reci-

bieron 390 074 kilogramos y ocasionó al Comité de Cerealicultura un desembolso, por diferencia en menos del precio de adquisición y otros conceptos de sólo 40.934,36 pesetas.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las gratas noticias recibidas de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser mayores en número que en el anterior.

Y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y su ministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de «Mejora de Plantas y Animales».

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

A) Trigos no seleccionados genéticamente:

Catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas y Aragón.

Recios o semoleros de Baza e Iznalloz, raspinegro de Alcalá la Real y colorado de Jerez, con destino a Andalucía y Extremadura especialmente.

Manitoba número 1 de la clasificación comercial.

B) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla número 1 (selección Arana), para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. 4, que aunque puede ser

cultivado en secano, está más especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Ardito, especialmente para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli y Milazzo, ambos semoleros, especialmente indicados para Andalucía y Extremadura.

Además de los trigos que se adquieren, se podrá ceder a los agricultores las cantidades que de los cinco últimos citados disponga el Instituto de Cerealicultura.

Las cantidades de que se podrá disponer de los trigos Castilla número 1 (selección Arana), Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Milazzo, serán muy limitadas.

En caso de que haya agricultores que individual o colectivamente quieran cooperar a la actuación del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, se destinarán con preferencia para las siembras que hayan de hacer estos agricultores, las cantidades de que se disponga de dichas semillas. Las relaciones entre dichos agricultores y el Instituto de Cerealicultura y el Comité de Cerealicultura serán—llegado el caso—fijadas por este Ministerio previa propuesta del Comité, oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa «Casa de Oficios», Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y por tanto totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen, de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o gra-

neros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.ª El día 30 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y, en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo oferta hasta que termine el suministro y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes, para que el suministro tenga lugar en las condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer él a los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

8.ª El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiriera será el de 52 pesetas los 100 kilogramos neto sobre vagón estación de carga, incluido en el precio el envase para los trigos catalán y recios de Baza, Iznalloz, Alcalá la Real y Jerez de la Frontera, y de 62 pesetas para el Matinoba número 1 y los trigos de selección genealógica de pedigree: Castilla número 1, Híbrido L. 4, Senatore Capelli, Millazzo y Ardito.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base novena y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán, en cada petición, que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, la Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

13. Para intervenir la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que crea necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que intervengan en las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

15. Los talones del ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que intervengan en las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada «Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité de Cerealicultura».

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

P. D.

Pan de Sorluce.

Madrid 13 de Agosto de 1930.—El Gobernador, José María de Garay (Núm.—1.716)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación de la carretera de la general de Valencia a la de Ambite, por Campo Real y Villar del Olmo, ejecutadas por el contratista D. José Navarro Martínez, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 16 de agosto de 1930.—El Jefe de la Sección de Fomento, A Navarrete.

(O.—292)

OBRAS PUBLICAS

Circuito Nacional de Firms Especiales

SECCIÓN SUR

Habiendo sido terminadas y recibidas las obras de pavimentación con firme especial adoquinado de los kilómetros 5 al 5,7695 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, ejecutadas por su contratista D. Manuel Aguirre Sainz, se hace público por medio de este periódico oficial

para que, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910, se remita por la Alcaldía de Carabanchel Bajo, que es el único término municipal afectado por aquéllas, dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, la certificación acreditativa de las reclamaciones que se presenten en dicha Alcaldía contra el expresado contratista por las obras de referencia.

Madrid, 5 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe.

(A.—1.496)

Circuito Nacional de Firms Especiales

Obras de pavimentación de carreteras

Terminadas y recibidas las obras de hormigón blindado y riego asfáltico de los kilómetros 11,300 a 16,400; 17,200 a 17,400, y 18,600 a 23,000 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, de las que es contratista «Construcciones y Pavimentos, S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, y se señala el plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, plaza del Progreso, 5, Madrid, o ante las Alcaldías de Fuencarral, Alcebenas y San Sebastián de los Reyes que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse la reclamaciones que sean oportunas, contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los señores Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 9 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juanes.

(Núm. 1.670)

(A.—1.494)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia interino, D. Mariano Marcial Fernández Rodríguez, del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos promovidos por el Excmo. Sr. D. Luis González Quintas, representado por el Procurador D. Antonio Górriz Marco, para hacerse cobro del préstamo o préstamos de ochenta mil y veinte mil pesetas, hechos a D. Pedro Delage Basala y Martín en las escrituras base de estos autos, otorgadas ante el Notario de esta Corte, D. José María de la Torre e Izquierdo, con fechas quince de septiembre y tres de noviembre del año mil novecientos veintiocho.

Se saca a la venta, en pública subasta, y por primera vez la finca hipotecada por el D. Pedro Delage Basala Martín en garantía de aquellos préstamos, que conforme a los ante cedentes que obran en los autos y a la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, son los siguientes:

Una casa, en construcción, en esta Corte, y su calle de Ferrer del Río, número nueve provincial, manzana primera del barrio de

la Guindalera, demarcación de la sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte. Consta de cinco pisos o plantas, distribuidas: la baja, en taller para coches, una tienda y portería, y las cuatro restantes, en dos cuartos exteriores cada una.

Para su remate se ha señalado el día quince de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la indicada finca sale a subasta en la suma de cien mil pesetas, fijada en la escritura base de estos autos.

Que no se admitirán posturas que no cubran la expresada suma, tipo de subasta.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la suma por que dicha finca sale a subasta.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan ser examinados por los licitadores.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que no se admitirá proposición alguna sin que antes se haya hecho el depósito antes referido.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que el precio de éste, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, dieciséis de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

M. M. Fernández Rodríguez

(A.—1.499)

HOSPITAL

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta Corte, hago saber:

Que en el expediente seguido en dicho Juzgado, y Secretaría del que refiere, promovido por D.ª Rosa Clemente Villanueva, sobre declaración de ausencia de su esposo, D. Francisco Muñoz y Fau, ha recaído el auto que, copiado a la letra, dice así:

Auto

Madrid, doce de agosto de mil novecientos treinta.

Por evacuada por el señor Fiscal municipal la audiencia conferida en este expediente, y

Resultando: Que D.ª Rosa Clemente Villanueva, mayor de edad, mecánografa y vecina de esta Corte, acudió con escrito fecha dieciséis de julio último, que por repartimiento correspondió a este Juzgado, manifestando que con fecha seis de enero de mil novecientos dieciséis, contrajo matrimo-

nio con D. Francisco Muñoz y Fau, según acredita con la oportuna certificación del Registro civil, librada por el Juzgado municipal del distrito de Chamberí de esta Capital, y como quiera que su referido esposo desapareció del domicilio conyugal en doce de julio del mismo año mil novecientos dieciséis, y desde esa fecha no se tiene noticias de su paradero, procedía la declaración judicial de ausencia por haber pasado con exceso el plazo fijado en el artículo ciento ochenta y cuatro del Código civil, y solicitarse la declaración por persona autorizada para ello conforme al artículo ciento ochenta y cinco, en su número primero, del citado Cuerpo legal.

Que su marido en el momento de dejar el domicilio expresado no encargó a persona alguna de la administración de sus bienes porque carecía de ellos, atendiendo la que suscribe a sus necesidades con los emolumentos que obtiene como mecanógrafa, habiendo logrado reunir pequeños ahorros, para cuya libre disposición solicita autorización judicial, amparada en el artículo ciento ochenta y ocho del citado Código civil; mas como quiera que el trabajo lo presta a D. Ramón Martínez Conesa, quien necesita de sus servicios no solamente en Madrid, sino también en provincias y en el Extranjero, y no pudiendo ausentarse de España en las condiciones en que se encuentra sin que se la autorice judicialmente para ello en virtud de tal autorización se la conceda el oportuno pasaporte, se ve en la necesidad de impetrar dicha licencia, sin la que sería privada de los medios de subsistencia que actualmente disfruta por no poder seguir prestando sus servicios en el Extranjero a la citada persona, a cuyas órdenes trabaja.

Resultando: Que con el relacionado escrito se presentó la certificación de inscripción de matrimonio que en el mismo se menciona; y ratificado que fué por la interesada que lo suscribe, se admitió y practicó información de testigos, siendo oídos tres sin tacha, los cuales confirmaron los hechos alegados en el tan repetido escrito; y comunicadas las actuaciones al señor Fiscal municipal dictaminó en el sentido de que se acceda a la declaración de ausencia de D. Francisco Muñoz y Fau, con los demás pronunciamientos propios del caso.

Considerando: Que D.ª Rosa Clemente Villanueva es parte legítima para instar la declaración de ausencia de su esposo, D. Francisco Muñoz y Fau.

Considerando: Que por la información testifical recibida se ha justificado que el D. Francisco Muñoz Fau desapareció del domicilio conyugal el día doce de julio de mil novecientos dieciséis, y sin que desde esa fecha se tengan noticias de su paradero; apareciendo asimismo que al abandonar su domicilio no dejó persona alguna encargada de la administración de sus bienes porque carecía de ellos.

Considerando: Que estándose en el caso del inciso primero del artículo ciento ochenta y cuatro del Código civil, es procedente acceder a la declaración de ausencia solicitada, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, conforme preceptúa el artículo ciento ochenta y seis de la ley sustantiva citada.

Considerando: Que dada la mayor edad de la esposa del ausente, debe facultarse a la misma para la disposición con libertad de los bienes de cualquier clase que la pertenezcan, pero sin que quepa aquí la autorización que

para ausentarse de España solicita; y esto sin perjuicio de aquellos derechos que por virtud de la declaración de ausencia se deriven.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación al caso su señoría por ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Francisco Muñoz y Fau, cuya declaración no surtirá efecto alguno hasta seis meses después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para lo cual se expedirán los correspondientes edictos, que se entregarán para su curso a la interesada recurrente, D.ª Rosa Clemente Villanueva. Se faculta a esta señora, como esposa del ausente, para la disposición libre de los bienes de cualquier clase que la pertenezcan, sin que quepa la autorización que para ausentarse de España pretende, y esto sin perjuicio de aquellos derechos que por virtud de la declaración de ausencia a su favor nazcan.

Así lo proveyó, manda y firma el Sr. D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal letrado e interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta expresada Corte, de todo lo cual yo, el infrascrito Secretario, doy fe.—Manuel S. Escobar.—Ante mí Juan Conte Lacoste.

Dado en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan Conte-Lacoste

V.º B.º
El Juez,
Manuel S. Escobar
(A.—1.490)
BUENA VISTA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan ante el mismo, a instancia del Procurador don Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Federico Linares Berrum, contra D. José Rodríguez García de Noriega, en reclamación de un crédito hipotecario ascendiente a la cantidad de sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos, intereses y costas, con garantía de la finca sita en esta Corte y su calle de Granada, número diez, provisional, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor Torres Roldán.
Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos treinta.

El anterior escrito con el mandamiento y certificación de cargas que se acompaña únanse a los autos de su razón, y de conformidad con lo que se expone y solicita y lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, hágase saber la existencia de este procedimiento, notificándoles esta providencia con la relación necesaria a los acreedores posteriores D. Germán Zimmermann, D. Bernardo Infante Batres y D. Demetrio de Blas Soto, para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta de la finca hipotecada o satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, intereses y costas en la parte asegurada con la hipoteca del actor, subrogándose en los derechos de éste, la cual notificación por ignorarse el domicilio de los acreedores señores Infante y de Blas, se les hará fijando la cédula correspondiente en el sitio público de costumbre y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.—Lo manda y firma Su Se-

ñoría de que doy fé.—M. Torres.—Ante mí, Licenciado Juan León.

Y para que sirva de notificación a los acreedores hipotecarios D. Bernardo Infantes Batres y D. Demetrio de Blas Soto, mediante a ignorarse su actual domicilio, expido la presente, que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.
Indalecio de Miguel
(A.—1.493)

CHAMBERÍ

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Manuel Pérez y García, incoado a instancia de su viuda doña Dolores Pagador y Gómez, en el que también es parte el señor Fiscal municipal, se ha acordado fijar en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el de Orense publicar en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Orense a que corresponden, respectivamente, los lugares de la defunción y nacimiento de dicho causante, los oportunos edictos anunciando la muerte, sin testar, del referido D. Manuel Pérez García y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que aquellos para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo dentro del término de treinta días. Haciéndose constar que las únicas personas que hasta ahora reclaman la herencia del indicado D. Manuel Pérez García es la viuda de éste doña Dolores Pagador y Gómez y su hermana de doble vínculo doña Justa Pérez y García.

Madrid, dieciséis de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.
Luis Llana

V.º B.º
El señor Juez municipal e interino de primera instancia,
Mario Jiménez Laá
(A.—1.497)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de doña Carmen, doña Cesárea y D. Bernardo Castiñeira, contra D. Eugenio Rubio Sánchez, en reclamación de un crédito de ochenta mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, un crédito hipotecario constituido a favor del D. Eugenio Rubio Sánchez; que se halla garantizado con hipoteca del solar y construcciones que a continuación se expresan:

Solar sito en Madrid, en la calle de Granada, sin número según el título, hoy número cincuenta y cinco; tiene su fachada a esa calle, en recta de veinte metros; por la derecha, entrando, linda con finca de doña Pascuala María Santamaría, en lí-

nea recta de treinta y tres metros veintinueve centímetros; por la izquierda, y en recta de treinta y cuatro metros dos centímetros, con terrenos de la Compañía Edificadora Metropolitana, y por la espalda, en línea de veinte metros un centímetro, con más terrenos de esta misma Compañía. Forma un cuadrilátero ligeramente irregular, con una cabida total de seiscientos setenta y tres metros veintiséis decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil seiscientos setenta y un pies cuadrados sesenta y cinco decímetros de otro. Dentro del solar descrito existen en la actualidad algunas edificaciones, entre ellas una nave que no se describe y una construcción de dos plantas, estando destinada la planta baja a cuadra de mulas, y la principal a vivienda del propietario; ocupando una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados. Sobre el descrito solar, y en una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, se está construyendo una casa con arreglo a los planos del Arquitecto D. José Canicero, la cual constará de planta baja, principal, segundo, tercero y áticos, o sean un total de cinco plantas, cuya construcción se realizará bajo las condiciones técnicas y facultativas que constarán en una escritura.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de septiembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo de repetida subasta será la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la primera.

Segunda

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Tercera

Que para tomar parte en referida subasta deberán consignar los licitadores, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de repetida cantidad; y

Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del precepto citado, estarán de manifiesto en la Secretaría;

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—1.492)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, por

el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos a instancia de doña Teresa Salva Mascaró, representada por el Procurador D. Ruperto Aicúa, contra D. José Martínez Gari, a quien representa el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, sobre pago de tres mil ochocientas noventa y cuatro pesetas con treinta céntimos de principal, intereses legales, gastos y costas, se sacan a la venta, por tercera vez, en pública subasta, y sin sujeción a tipo, los bienes embargados en dichos autos, como de la propiedad del demandado, consistentes en

Diferentes efectos de escenografía.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de septiembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de cinco mil seiscientas veinticinco pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta; y

Que los referidos bienes se encuentran depositados en poder del demandado D. José Martínez Gari, con domicilio en esta Corte, calle de Salas, número cinco, donde podrán ser examinados por los que deseen interesar se en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.491)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en los autos de procedimiento especial sumario que sigue el excelentísimo Sr. D. Rafael Salvador Sanchiz, Barón de Patraix, contra D. Enrique Romero de la Resurrección, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de ciento veinte mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la siguiente

Finca

Una casa en construcción, sita en esta Corte y su calle de Torrijos, señalada con el número cuarenta y ocho sencillo, tercera Sección del Registro del Norte y que constará de cinco plantas o alturas, con siete cuartos cada una. Linda: por su frente o Este, con dicha calle; por su derecha entrando, o Sur, con parcela de los hermanos doña Laura y D. Enrique Baena; por su izquierda entrando, o Norte, con parcela de D. Francisco Fernández de las Heras, y por su espalda u Oeste, con finca de D. Antonio Vedia. Los expresados linderos encierran una superficie de cuatrocientos cin-

co metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos veintiséis pies y seis décimos de otro, también cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Domingo Teruel

(A.—1.488)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se siguen autos de procedimiento sumario, promovidos por doña María Espinosa Díaz, para hacerse cobro, por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, del préstamo de doce mil pesetas hecho a D. Manuel Pérez Arenas, en escritura otorgada ante el Notario de esta Capital D. Fidel Perlado en veinte de agosto de mil novecientos veintinueve, e intereses, con garantía hipotecaria de un solar procedente del número dos de la calle de Azcona, antes de la Compañía, de esta Corte, con las edificaciones en él construidas. Que aportada a los autos la certificación de cargas que ordena aquella Ley, de ella resulta que con posterioridad a la hipoteca reclamada por la doña María Espinosa, han sido constituidas y se halla afecta la expresada finca a las siguientes cargas:

Una a favor de D. José Sadornil Gofí, por un préstamo de quince mil pesetas e intereses al ocho por ciento anual.

Otra a favor de D. Emilio García Sanz, en garantía de un préstamo de tres mil pesetas e intereses del ocho por ciento anual.

Un embargo decretado por el Juzgado de primera instancia de la Latina en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Raimundo Bermúdez Vélez, sobre pago de seis mil ochocientas treinta y cinco pesetas, intereses y costas.

Otro embargo en ejecutivos que se siguen en el mismo Juzgado de la Latina a instancia de D. Luis Martínez Herrero, en reclamación de mil

setecientos noventa y seis pesetas, intereses y costas.

Otro embargo en autos que se siguen en el Juzgado del distrito del Hospicio a instancia de D. Valeriano de Castro Ballesteros, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas; y

Otro embargo decretado por el Juzgado del distrito de la Inclusa en méritos de autos ejecutivos que sigue a instancia de D. Emilio García Sanz, a responder de tres mil setecientas cincuenta pesetas, costas y gastos.

Y desconociéndose el domicilio de dichos señores acreedores, se les notifica la existencia y estado de los autos al principio mencionados, para que puedan intervenir en su día en la subasta de la finca o satisfacer antes del remate el importe del crédito, intereses y costas, reclamados por la doña María Espinosa Díaz en la parte de que responde el inmueble, subrogándose en los derechos que ostenta expresada señora.

Madrid, dieciocho de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
El Juez de 1.ª instancia
interino,
Mariano M. Fernández

(D.—92)

TORRELAGUNA

EDICTO

Don Jaime Núñez Rodríguez, Juez de primera instancia, de la villa de Torrelaguna y su partido judicial.

Por el presente que se anuncia por tercera y última vez, la muerte sin testar de D. Modesto Ruiz Soravilla, natural de Madrid, de dieciocho años de edad, soltero, hijo natural de doña Josefa Ruiz Soravilla, (difunta), el cual falleció en Puebla de la Mujer Muerta, de este partido judicial, donde tenía su domicilio, el día siete de julio de mil novecientos veintiséis; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de dos meses, apercibidos que de no verificarlo se declarará la herencia vacante, haciendo constar que este edicto se publica como consecuencia de haberse declarado, por auto firme de veinticinco de abril de mil novecientos veintinueve, no tener derecho a referida herencia doña María de la Paz Oñeca Ruiz y hermanos de esta a nombre de quienes se instó el correspondiente expediente.

Dado en Torrelaguna, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Noguero
Jaime Núñez Rodríguez
(Núm. 1.513) (A.—1.495)

Juzgados Municipales

UNIVERSIDAD

EDICTO

En autos de juicio verbal que pendan en este Juzgado, bajo el número mil doce de mil novecientos veintinueve, a instancia de D. Juan Manuel Sáinz de los Terreros, apoderado de D. Cecilio Gómez, contra D. Luis Sánchez, sobre pago de cantidad, hoy recibidos a prueba, cuyo término expira el veintiséis del actual, por providencia de esta fecha se ha acordado citar, por primera y segunda vez, al demandado D. Luis Sánchez, de ignorado paradero, por el presente para que comparezca en este Juzgado municipal del distrito de la Universidad, sito en Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo, el día veinticinco del actual,

a las once de su mañana, para prestar confesión judicial, apercibiéndole de que si no comparece se le tendrá por confeso.

Dado en Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Gerardo Dova

V.º B.º
Luis Pieltain

(A.—1.493)

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Servicios de Obligaciones 6 por 100.
Emisiones años 1923 y 1926.

A partir del día 1.º de Septiembre próximo, se pagarán contra cupón número 15 de las Obligaciones 6 por 100 emitidas en 1923, y contra cupón número 10 de las Obligaciones 6 por 100 emitidas en 1926, los intereses vencimiento 1.º de Septiembre, de las que tiene esta Sociedad en circulación, a razón de 15 pesetas, libre de todo impuesto.

Este servicio se efectuará en Madrid, oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, 25 y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa; en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias; en Granada, Banco Urquijo (Agencia de Granada), y en Sevilla Banco Urquijo (Agencia de Sevilla).

Madrid, 19 de Agosto de 1930.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—1.489)

CANAL DE ISABEL II

Camino de servicio del trozo sexto del nuevo canal de conducción.—Término municipal de Torrelaguna

Relación de los interesados en la expropiación de las fincas de dicho término, segunda adicional a la publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 14 de diciembre de 1929.

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.

Número de orden, propietario, fincas, nombres y clases, y colonos o arrendatarios.

27, D. Alejandro Huerta, Caleriza, erial a pastos, el dueño.

28, D. Mariano Cid García, La Caña, pastos, el dueño.

Torrelaguna, 28 de junio de 1930.—El Alcalde, Angel Díaz.—Rubricado. Es copia.

(Núm. 1.659)

4.ª DIVISION HIDROLOGICO FORESTAL

EXPROPIACIONES

Aprobado por Real orden de 23 de junio último el expediente de expropiación de terrenos, tramitado por la mencionada División y correspondiente al término de Serrada.

Hago saber: Que el día 10 de septiembre de 1930, a las diez de la mañana, se procederá a efectuar el pago de las fincas que comprende dicha expropiación en la casa forestal de Casasola, que se encuentra próxima al pueblo de Serrada.

Lo que se inserta en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Madrid, 5 de agosto de 1930.—El Gobernador, José M. de Garay.

(Núm. 1.595)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53.208